



GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

SALAMANCA

C. PAOLA ANDRADE.

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de **FOLIO 01300621** recibida a través del sistema **INFOMEX** el día 02 de junio de 2021 mediante la cual solicita lo siguiente:

"1. bajo que esquema de pago de alumbrado público funciona el municipio. (es decir, si están bajo el esquema del pago de derecho de alumbrado publico (DAP) bajo algún convenio con CFE o algún otro esquema. o si es independiente) 2. cuanto se paga de alumbrado público (mensual o bimestral) 3. quienes lo pagan, es decir si lo paga el municipio o se divide entre los usuarios. y si es así que porcentaje se cobra." (SIC)

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por **Dirección General de Egresos**.

SE ANEXA RESPUESTA

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como se segura y atenta servidora para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Salamanca, Guanajuato a 14 de Junio de 2021.

LICENCIADA NANCY BIRIDIANA MARTÍNEZ VILALOBOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA.



Le expongo lo siguiente:

En relación a la información solicitada en la presente y de acuerdo a lo que le compete a esta Unidad Administrativa, le manifiesto específicamente, en atención al **punto número 1** le manifiesto que conforme al **Artículo 228-L** de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato el cual refiere "Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial municipal" y en lo que respecta al **punto número 2**, en base a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato 2021, particularmente con lo establecido en el **Artículo 34 que a la letra dice**: Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I. \$1,176.77	Mensual
II. \$2,353.54	Bimestral

En cuanto al **punto número tres** de su solicitud le expongo que en base a lo establecido por la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato 2021 y particularmente dentro de lo establecido en los artículos 51 y 52 que a la letra cito:

Artículo 51. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa establecida en el artículo 34 de la presente Ley, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 52. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:



SALAMANCA

FIRMES EN LA VERDAD

a. URBANO

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
\$0.01	\$263.69	\$14.70
\$263.70	\$623.29	\$18.08
\$623.30	\$1,637.53	\$53.12
\$1,637.54	\$2,651.76	\$88.16
\$2,651.77	\$3,666.00	\$123.20
\$3,666.01	\$4,680.24	\$158.23
\$4,680.25	\$5,694.48	\$193.27
\$5,694.49	\$6,708.71	\$228.30
\$6,708.72	\$7,722.95	\$263.35
\$7,722.96	\$8,737.19	\$298.38
\$8,737.20	\$9,751.43	\$333.41
\$9,751.44	\$10,765.66	\$368.45
\$10,765.67	\$11,779.89	\$403.48
\$11,779.90	\$12,794.13	\$438.53
\$12,794.14	\$13,808.37	\$473.56
\$13,808.38	\$14,822.61	\$508.60
\$14,822.62	\$15,836.85	\$543.63
\$15,836.86	\$16,851.08	\$578.67
\$16,851.09	\$17,865.32	\$613.71
\$17,865.33	\$18,885.81	\$648.75
\$18,885.82	\$19,893.80	\$683.78
\$19,893.81	\$20,908.02	\$718.82
\$20,908.03	\$21,922.26	\$753.85
\$21,922.27	\$22,936.50	\$788.90
\$22,936.51	\$23,950.74	\$823.93
\$23,950.75	\$24,964.98	\$858.97
\$24,964.99	\$25,979.21	\$894.00
\$25,979.22	\$26,993.45	\$929.04
\$26,993.46	\$28,007.69	\$964.08
\$28,007.70	\$29,021.93	\$999.12
\$29,021.94	\$30,036.17	\$1,034.15
\$30,036.18	\$31,050.39	\$1,069.19
\$31,050.40	\$32,064.63	\$1,104.22
\$32,064.64	\$33,078.87	\$1,139.27
\$33,078.88	\$34,093.11	\$1,174.30
\$34,093.12	\$35,107.34	\$1,209.34
\$35,107.35	\$36,121.58	\$1,244.37
\$36,121.59	\$37,135.82	\$1,279.40
\$37,135.83	\$38,150.06	\$1,314.45
\$38,150.07	\$39,164.30	\$1,349.48
\$39,164.31	\$40,178.53	\$1,384.52
\$40,178.54		\$1,429.73

b. **RÚSTICO**

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
\$0.01	\$263.69	\$14.70
\$263.70	\$780.05	\$18.08
\$780.06	\$1,287.16	\$35.60
\$1,287.17	\$1,794.29	\$53.12
\$1,794.30	\$2,301.39	\$70.65
\$2,301.40	\$2,808.52	\$88.16
\$2,808.53		\$105.68

Para el pago de las tarifas citadas en la tabla que antecede, será coordinada en los mismos tiempos en los que se programa el pago del impuesto predial, de cada uno de los predios de los que son propietarios.